

EL DEFENSOR

DEL

MAGISTERIO

PERIÓDICO DE 1.^a ENSEÑANZA

DIRECTOR-PROPIETARIO

D. JOSE GUMBÁU Y SERRA

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TRES PESETAS SEMESTRE

PAGO ADELANTADO!

Redacción y Administración: Plaza de San José, 1 bajos

GERONA

DALMAU CARLES Y CIA.-EDITORES

GERONA

<i>Teoría y Arte de la Educación</i> , por A. Vidal Perera.	3	Ptas.
<i>La Familia y la Escuela</i> , por R. Rivas Herranz.	2	»
<i>Curso de Pedagogía teórica y práctica</i> , por G. Compayré.	5	»
<i>Historia de la Pedagogía é Historia de la Pedagogía Española</i> , por E. García Barbarín, 2 tomos,	9	»
<i>Compendio de Pedagogía teórico-práctica</i> , por Alcántara García.	7'50	»
<i>Tratado Elemental de Pedagogía</i> , por Rufino Blanco.	3	»

COLECCION DE MAPAS GEOGRAFICOS

POR LOS EMINENTES GEÓGRAFOS

VIDAL LE BLACHE Y TORRES CAMPOS

Publicados por la casa Armand Colin y Comp., de París.—La mencionada colección es una verdadera maravilla pedagógica; sólo viéndola puede el maestro hacerse cargo de sus condiciones.—Edición española.—Cada 2 mapas, sobre gran cartón, 12 ptas.—Aparato para colocar los mapas, 17 ptas.

EL DIBUJO AL ALCANCE DE TODOS

POR D. JUAN FERRER MIRO

Se han publicado 12 cuadernos (la obra completa constará de 17) de este método, que está llamado á tener una aceptación general.—En nuestro concepto, es lo más artístico, metódico, fácil y moderno que se ha publicado en España.—**Precio, 2 pesetas la docena de cuadernos.**

Depósito exclusivo.—Pidanse cuadernos gratis.

Cuadernos de dibujo para bordados de todas clases y precios.

Hojas de estampas, desde 0'75 ptas. la hoja.

Variedad de estampas sueltas.

Diplomas y medallas publicados por Perlado, Páez y Comp., Calleja, Bastinos, Paluzie, Camí, Romá, etc.

Obras de consulta y estudio para ejercicios de oposición

DICCIONARIOS Academia Española, Roque Barcia Campano, Toro y Gómez, español-francés, español-inglés, español italiano, español-alemán., etc.

REGISTROS

De asistencia y clasificación por Pujolar.	6	Ptas.
» » » Solana	de 3, 4 y 5	»
Antropológico por Vidal Parera	de 3 y 5	»
» » Rivas Herranz.	7	»

EL DEFENSOR DEL MAGISTERIO

ACTUALIDADES

Disputan ó discuten dos compañeros, uno desde *La Orientación*, de Barcelona, y otro desde las columnas de EL DEFENSOR, sobre la justicia ó injusticia de las aspiraciones expuestas públicamente por los maestros auxiliares.

Yo, ni quito ni pongo rey; pero, á lo Duguesclin, ayudo á mi señor, lo cual, traducido á castellano clarísimo, quiere decir que arrimo el ascua á mi sardina.

Voy á convenir en muchas cosas que le han de saber á gloria á la refutadora de *La Orientación*. Que la satisfacción de las aspiraciones manifestadas por los auxiliares sería una injusticia, ya lo sabemos, y tanto, que nadie nos gana á convencidos en tal asunto; especialmente á mí.

Que de realizarse el salto del tapón pretendido por los auxiliares, habría lesión para los intereses de los demás maestros... ya no paso por ahí, y pese á mi tradicional galantería con el bello sexo, no quiero pasar ni aun á medias. Lo más que haré será convenir en que se defraudan aspiraciones muy legítimas de todos los maestros que, soñando en

la multiplicación de escuelas, sueñan también en la breva del ascenso.

Y ahora que tenemos ya un pro y un contra en la cuestión, con permiso de *La Orientación* y de D.^a Victorina Pí, voy á permitirme echar un cuarto á espadas por mi cuenta y riesgo.

Yo no suscribo la petición de los maestros auxiliares, aunque soy, *per accidens*, hoy por hoy, y con esperanza de no ser un majadero esclavo por mucho tiempo, uno de ellos. Y no la suscribo porque hallo que son muy diferentes los términos *pedir* y *exigir*. Nosotros no debemos pedir, sino exigir. La petición se aviene siempre á la dádiva voluntaria, en ley ó fuera de ley. La exigencia, por su misma virilidad, no admite dádivas: razona, justifica lo que pide, tiene un fundamento más ó menos discutible, pero fundamento al fin.

Lo que piden mis compañeros mártires con humildad y sacando á relucir el Cristo de las conveniencias de la enseñanza, yo lo exigiría; así, como lo digo, *lo exigiría*. Para demostrar la exigencia, no necesitaría de muchos esfuerzos. Con decir que la ley ha hecho una ratonera con esto de las auxiliares, basta y sobra. Hemos venido á estos cargos sin la pretensión siquiera de buscar más y hemos encontrado castañas, y, sobre todo, la gran castaña, la de la desaparición de nuestra identidad, de nuestra idoneidad y de nuestro derecho profesional. Se nos objeta por qué hemos venido á caer en la ratonera. Por eso... porque, como tal ratonera, olía á queso. Y conste que no pasamos plaza de tontos, que ciertamente lo serán más que nosotros los que hacen tal pregunta en vez de volverse airados contra la ley que ha tendido semejante ratonera, sobre la cual, créamelo D.^a Victorina, hablaremos largo y tendido.

Quedamos, pues, en que yo exigiría, porque el engañado á quien le quitan, en este puerto de Arrebatacapas, su personalidad profesional no debe pedir; eso, con perdón de los arrestos de Doña Victorina y sin mengua de mi galantería sea dicho, es propio de mujeres. Nosotros somos Tarfes y, en los trances amargos de la vida, sólo predicamos en la escuela la humildad de Cristo; no la practicamos, ni podemos, ni queremos, ni debemos practicarla.

Yo hace tiempo que calificué la creación, existencia, Reglamento y monomanía de las auxiliares con una sola palabra que aquí, donde somos tan pulcros, exquisitos y convencionales, no nos aventuramos á estampar, en letras de molde, cosa que deberíamos hacer cuando tanto imitamos el francesismo. Lo que yo calificué hace tiempo lo voy á estampar sin vacilaciones: *Todo eso de las auxiliares es una cochizada.*

No lo digo por espíritu de virulencia momentánea, ni por perversión anárquica, ni por hacer una frase cara y de mal gusto. Lo digo y lo repito por convicción: *es una cochizada.*

Como hablaremos mucho, tiempo quedará para revolver esa porquería inmensa de las auxiliares. Ahora vamos á lo que importa, ó sea, á la petición de los auxiliares.

Yo creo que no debían pedir lo que piden, sino nuestra excedencia con la supresión total, absoluta y definitiva del cuerpo de auxiliares; pero entiendo que tienen más razón que todos los santos del cielo para pedir gollerías, porque hace mucho tiempo que aquí andan revueltos el nepotismo con el polaquismo, el cohecho con la sorpresa de la encrucijada, Dragut con Barbarroja, Jaime el Barbudo de Crevillente con José María y con los Siete Niños de Ecija.

Todos los ministros de la Corona presentes, pasados y futuros no tendrán valor para condenarme por el desprecio que hago de una ley embustera, anárquica y en cuya comparación las de Dionisio, de Siracusa y las de Dracón, de Grecia y los ukases de Nicolás II son tortas y pan pintado. Sería preciso que borrasen la Historia y que lograsen la legitimación, por la conciencia pública, de todos los desguisados siguientes:

Interinos de Escuelas Normales y *ainda mais* Directores de las ídem á quienes se confirió la propiedad de sus cargos.

Auxiliares nombrados por concejales y por maestros, los cuales, sin haber saludado la oposición, ocupan hoy por arte de birli-birloque, la penúltima escala de nuestras escuelas, en propiedad, y algunos la última.

Auxiliares que, con pretexto del establecimiento de las

graduadas, saltaron de categoría *por que sí*, y otros que, desde 1.100 pesetas, pasaron de golpe y porrazo á 2.000.

Un ejército de auxiliares descoloridos de Madrid que, en tiempos de Salazar y por mor... de lo que fuese, alcanzó la propiedad de 1.650 pesetas.

Auxiliares que por consursos... de influencia saltaron á las graduadas y de allí, por real decreto, á escuelas de 2.000.

Maestros de párvulos que pasaron rápidamente desde escuelas de 825 ptas. á otras de 1.650 y de 2.000.

Maestros á quienes al agruparse los barrios rurales con la ciudad, que acaparó el censo de las barriadas favoreció la lotería del ascenso, en una, en dos y hasta en tres categorías con la hoja de parra de los dos años, la cual, aunque martingala, es una tremenda injusticia.

Maestros á quienes el censo de población, y éste es el caso menos censurable aunque opuesto á equidad, favoreció con un ascenso.

Hablo de la equidad porque... si el banquero gana, esto es, si la población aumenta, hay ascenso, y si el banquero pierde, ó sea, si la población disminuye, el traslado es forzoso ó forzosa la disminución del sueldo.

Maestros que saltaron la barrera de la oposición por virtud de una gracia (¡maldito si la tiene!) que les permitió entrar en las escuelas de 825 con la esperanza de colear luégo.

Y por último, el Reglamento de Romanones que abrió la puerta al libre nombramiento, en cuya virtud se arrebató un quinto de vacantes de la superior categoría á la provisión legal.

Y todavía quedan por nombrar otros agujerillos de los que ya no me acuerdo.

Por si fuese poco todo lo dicho, aquí tenemos, recientísima, la conversión de las escuelas de adultos de 825 pesetas en elementales de la categoría correspondiente á la población en que radican, salto del tapón en Zaragoza de 825 pesetas á 2.000. Y, aunque la Asociación de Maestros de Logroño ha protestado contra ese desatino, el curso de gran alzada será, como tal alzada normanda ó bretona, recurso del pataleo, cuando debiera ser recurso de pateo.

Pues bien, si todos estos escándalos forman un vergon-

zoso precedente, ¿quién, por qué, en virtud de qué, á título de qué, en invocación de qué santos derechos ha de levantar su protesta mojigata contra las pretensiones de compañeros que se mueren de hambre porque cobran, pedradas, 130 ptas. mensuales en Madrid, 103 en Barcelona, 85 en Chinchón y 65 en Las Batuecas?

Cuando se abre el coto de la trampa, todos tienen igual derecho á entrar en él, y más será perdonado y aplaudido el que, justificando más hambre, mata dos conejos ó tres de un tiro, en vez de uno.

Los auxiliares tienen razón, doble razón que los demás en pedir. Lo malo es que la parte ancha del embudo se ha hecho para otros, y para los auxiliares el canuto estrecho por donde sólo pueden pasar los flaquísimos, los que extenuó y aniquiló el hambre y sed de justicia; sobre todo el hambre.

Ya hablaremos, ya lo creo que hablaremos, mucho y fuerte, para demostrar la razón de la sinrazón.

Y termino, por hoy, repitiendo que lo de las auxiliares es una cochinateda, en la cual no deben meter sus limpias manos señoras ni caballeros.

¡Un favor! Los periódicos independientes, los que no hayan miedo á ensuciarse, deben reproducir esto y cuánto se dirá después. Ha llegado la hora de tirar de la manta, y no tardará en llegar la hora de la justicia.

Conque... *Orientación*. . Doña Victorina Pí... les saludo.

José Osés Larumbe.

Barcelona, 17 octubre 1904.

Homenaje merecidísimo

Agítase la idea de subscribir un homenaje de admiración y respeto al ilustre filólogo y pensador eminente D. Eduardo Benot, el honrado Exministro de la República española, al cumplir sus 80 años de edad.

Al transcribir la noticia, que nos facilita nuestro estimado colega *El Clamor del Magisterio*, nos unimos á los miles de admiradores del patricio ilustre; pues entendemos que, honrando á Benot, honramos á la gloria viviente más legítima de nuestra patria.

La Unión Mercantil, que se publica en Málaga, hace una sucinta reseña biográfica del Sr. Benot, cuya Gramática, prohijada por la Academia, se dice que será de texto obligatorio.

El Sr. Fernando García, autor de la reseña, entre otras noticias muy interesantes del sabio académico, dice:

«Benot es del temple de los grandes luchadores. Basta el examen de lo que ha sido su gloriosa vida para que se le admire y venera.

Con razón decía uno de los más encumbrados personajes españoles, al hablar de esta interesante figura, que Benot es algo más que un apóstol de la democracia española. Para la crítica de alto vuelo, resulta un patriarca de la cultura española.

Prolija tarea sería, para un artículo de periódico, lo que la posteridad encomendará, sin duda, al libro, cuando se trate de llevar á la historia los méritos de este ilustre repúblico, detallar sus trabajos para mejorar las condiciones de la deficiente educación de nuestro país.

Pocos pensadores, como no sea Pi y Margall, han dicho á los españoles más verdades en un lenguaje más claro y sencillo, ni han sido más leales y oportunos sus consejos.

Benot tiene fama, en Europa, de ser uno de los mejores y más prácticos adalides del progreso español.

¿Y esperará su patria á que muera, para significar entonces, pública y solemnemente, todo el aprecio á que es acreedor?

Al verle trabajar en su respetable ancianidad con la misma constancia y buena voluntad que en sus mejores años, dictando á sus secretarios durante horas y horas esas magníficas páginas que han de inmortalizar su nombre, como si de antemano hubiese hecho con la vida el pacto de que sólo descansará con la muerte, su patriarcado de la cultura merece un respeto tanto mayor cuanto que ha muchos años viene poniendo á prueba la resistencia moral y física del insigne publicista.

Abogamos, pues, por que se inicie un homenaje á Benot, homenaje digno de lo que representa para la difusión de la enseñanza en nuestra patria.

No nos dirigimos á los republicanos en particular, sino á todos los españoles en general, porque sería empequeñecer la pública manifestación á que aspiramos encerrándola en los moldes de la política al uso, en el estrecho círculo de hierro de un sectarismo tan mezquino y roñoso como el sectarismo español, que todavía concede carta blanca al amigo, aunque recuerde por sus hechos la manera de proceder de los antiguos piratas, y niega el agua y el fuego al adversario como en los tiempos de la mayor intolerancia.

Para honrar al sabio español, al eminente hombre de letras, al incomparable Maestro, quisiéramos que se acordase, entre otros actos, un gran festival de

la enseñanza, un derroche de libros regalados como premio para estimular la aplicación, y un gran concurso abierto con destino á literatos y periodistas, cuya finalidad fuese digna de nuestro siglo y del ilustre hombre que se trata de honrar.»

CRONICA GENERAL.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA

En la sesión celebrada el día 17 del mes actual se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar los asuntos despachados por la presidencia desde la última sesión.

Comunicar al Alcalde de S. Esteban de Bas la reclamación hecha por don Emiliano Gento sobre alquileres, significándole que, si la deuda resulta cierta, ordene inmediatamente el pago, y de su cumplimiento dé noticia á esta Junta dentro de ocho días.

Contestar al Alcalde de Mieras que indique las dimensiones del local-escuela de niñas y las del de la calle de S. Pedro, número ocho, donde se quiere trasladar la escuela, así como la actual matrícula de la escuela de niños.

Devolver al Rectorado, favorablemente informada, la instancia en que don José Quera Molinas solicita que en su hoja de servicios se computen, como si fueran interinos, los servicios que dicho maestro prestó en S. Pedro de las Presas con carácter de sustituto por enfermedad del propietario.

Trasladar á la Junta local de Selva de Mar para que informe lo que le conste, una comunicación del Rectorado sobre denuncias contra la maestra de dicho pueblo, á fin de empezar las averiguaciones ordenadas por el expresado Centro.

Contestar al Alcalde de Parroquia de Besalú que la Corporación municipal no debe cejar en sus gestiones para facilitar al maestro casa decente y capaz para sí y su familia, y que, de toda forma, deberá indemnizarse á dicho funcionario de los daños y perjuicios que se le irroguen hasta que se le proporcione casa-habitación.

Elevar al Ministerio del ramo la instancia de los maestros consortes de Torroella de Fluvià, don Andrés Pagés y doña Emilia Solé reproduciendo la que presentaron á S. M. el Rey D. Alfonso XIII solicitando derecho á trasladarse fuera de concurso á escuelas de oposición; y acompañarla de iguales informes á los emitidos en la primera de la cual dicen los exponentes que tienen referencias extraoficiales de que no debió llegar á su destino.

Autorizar á doña Isabel Tomás, de Viure, para la transferencia del crédito que pide, significándole que justifique oportunamente la inversión en la cuenta que ha de rendir del material escolar.

Reiterar la orden de que la Junta local de Vidreras fije las retribuciones que han de satisfacer los alumnos concurrentes á las escuelas públicas del distrito, según clasificación que se haga ó se haya hecho de las familias con arreglo á la posición de las mismas.

Contestar al Alcalde de S. Clemente Sasebas que debe indemnizar al ex interino señor Coll, de la escuela de niños, cuando menos, de los alquileres correspondientes á los primeros meses que desempeñó el cargo, sin que ese Ayuntamiento hubiese hecho entrega de la casa habitación.

Ordenar al Alcalde de S. Gregorio que, interin no queden satisfechas al maestro público Sr. Roca, las retribuciones que tiene reclamadas, se abstenga de autorizar apremio alguno contra dicho funcionario por su falta de pago del impuesto de consumos ó de cualquier otro arbitrio municipal.

Ordenar al Alcalde de Colomé que, interin no haya satisfecho al maestro don Roque Roca todos los haberes que tiene devengados, se abstenga de autorizar apremios contra dicho funcionario por su falta de pago de consumos ó de cualquier otro impuesto municipal y, además, ver los antecedentes relativos á los alquileres que se adeudan al repetido maestro, para obligar al Ayuntamiento al pago del expresado emolumento legal.

Oficiar á la Comisión provincial que se sirva disponer el pase del Sr. Arquitecto á Caldas de Malavella para que inspeccione el local-escuela de niños y proponga las reparaciones que convendrá hacer, al objeto de que desaparezca el peligro que ofrece, según comunica aquella Alcaldía.

Disponer que el Habilitado de maestros del partido de la capital confeccione una nómina especial de los haberes que en octubre, noviembre y diciembre de 1903 dejó de percibir don José Inglés Contchet, ex-maestro de S. Jordi Desvalls.

Pasar á informe del vocal señor Subdelegado de Medicina el expediente de sustitución promovido por doña Joaquina Serra maestra del distrito de Ger.

Ordenar al Ayuntamiento de La Sellera que se continúen las obras de la casa-escuela y habitación de la señora Maestra.

Inscribir en el registro correspondiente al maestro don Mateo Ranz Huerta para los efectos prevenidos en el art. 45 del Reglamento de provisión de escuelas de 14 septiembre de 1902.

Pasar á la Inspección un oficio de la maestra de Montrás, señora Betbesé, para que, en la visita extraordinaria á dicho pueblo, se tengan presentes las reclamaciones que hace.

En vista de un oficio del maestro de Quart, Sr. Margall, se acuerda que el señor Inspector gire á dicho pueblo una visita extraordinaria, para que informe respecto al asunto de local-escuela y habitación.

Pasar á informe de la Inspección una instancia que remite la Subsecretaria del Ministerio de Instrucción pública para ser informada por esta Junta, y que en ella los maestros públicos de Sarriá solicitan que sus escuelas sean elevadas á la categoría y sueldo de mil trescientas setenta y cinco pesetas.

La Junta quedó enterada:

De las comunicaciones de varios maestros dando cuenta de que han abierto las clases de enseñanza nocturna.

De que doña Dolores Vidal Durán en 1.º del actual se hizo cargo de la interinidad de la escuela de niñas de Amer, y doña Judit Coromina Ferrán, de la vacante de La Bisbal, el día nueve.

De que don Luis Vilosa Romaguera, el día 6 quedó, provisionalmente, encargado de la vacante Auxiliaría de la Escuela práctica graduada de esta capital, y don Pedro Canténys Bret, el día 10, se hizo cargo, provisionalmente, de la interinidad de la escuela de niños vacante en Figueras por haber cesado de su destino el maestro en propiedad don Gregorio Carandell que ha tomado posesión de una auxiliaría en Madrid.

De la concesión hecha á don Lorenzo Jou O ió para ampliar estudios en el Colegio Nacional de Sordo-mudos y Ciegos.

De que el Rectorado ha admitido la dimisión que de su escuela de Cantallóps presentó el maestro don Miguel Gumbáu y Serra.

De que, con fecha trece de este mes, ha cesado doña Elvira Usall y Bosch de la escuela pública de párvulos de esta ciudad, habiendo pasado dicha maestra á la de igual clase, categoría y sueldo de Villareal (Castellón), y de que el día quince se encargó, provisionalmente, de la vacante ocurrida la maestra doña Luisa Roure.

De que se ha remitido al Rectorado la relación de vacantes que se han de proveer por concurso de traslado.

De que don Ricardo Capdeviia el día 16 cesó de la sustitución de Belcaire y el 17 tomó posesión, con carácter de interino, de la vacante escuela de niños de Calonge.

Se declaró visto á un oficio de la maestra de Ogassa y á otro del Maestro de Santa Cristina de Aro.



Conforme con las últimas disposiciones, el plazo para tomar posesión de una Escuela es el de 45 días para los que hayan desempeñado plaza en propiedad; mas, en cambio, desaparecen las prórrogas ó rehabilitaciones de nombramiento, puesto que ya, or quedar vacante la primera plaza, el Profesor queda cesante.



Entendemos que la doctrina legal y lógica sobre los concursos únicos, es la expuesta por nuestro ilustrado colega *El Magisterio Español*:

«En este concurso único, hay muchísimos maestros que solicitan diversas escuelas, en distintas provincias y en distintos rectorados.

No puede ser de otra manera mientras la provisión de escuelas se haga como se hace actualmente.

Y aquí viene el conflicto, que somete á nuestra consideración uno de tantos suscriptores amenazados.

—Yo—nos dice—seré nombrado, probablemente, para más de una escuela.

Viene mi nombramiento primero para la de A., que es precisamente la que más me gusta; yo tomo posesión de ella. Luégo, al mes, resulto nombrado para otra escuela, y, más tarde, para una tercera, etc. ¿Tendré precisión de dejar la primera y tomar posesión, una á una, de todas las que puedan corresponderme?

He aquí la pregunta que se hacen muchos. Nosotros tenemos que contestar negativamente.

Ese maestro solicitó desde A.; pues, al nombrarle para la primera, le dejarán cesante de A., y al nombrarle otro rector para la segunda, le volverán á dejar cesante de A., y así sucesivamente; pero no le dejarán cesante de la primera que obtuvo, y así podrá seguir en ella tranquilamente.»



Por olvido de los cajistas, al insertar, en el número anterior, el anuncio de concurso de esta provincia, no se consignó la fecha en que apareció en el B. O. y, con objeto de subsanar esta omisión, hacemos constar que fué el día 17 corriente.



Ha sido nombrado maestro sustituto de la Escuela de niños de Urtg, don Salvador Sindreu.



Ha sido concedida la jubilación por edad á la maestra sustituta de la escuela de Juanetas, D.^a Catalina Sala.

Asociación Provincial del Magisterio Gerundense

Para el día primero del próximo noviembre, á las diez de la mañana, se convoca á todos los señores Maestros, Maestras y Auxiliares de la provincia y en especial á los Presidentes de las asociaciones de partido, á una reunión general que tendrá lugar en esta Ciudad, en el local escuela del señor Dalmáu.

El objeto de la misma será la elección de Presidente de la provincial, vacante por pase de nuestro buen amigo y compañero señor Delclos á la provincia de Barcelona, pasando después á tratar asuntos de actualidad y de trascendental interés para los Maestros públicos y en especial cambiar impresiones, acordando lo que mejor proceda hacer, á fin de impedir que sea un hecho el proyecto de Administración local, el cual concede á los Alcaldes la imposición de multas al Magisterio.

Dada la importancia del acto, encarecemos á todos nuestros compañeros la asistencia personal; mas si por alguna causa imprevista no pudieran asistir, les suplicamos su adhesión á los acuerdos que se tomen, delegando para ello su representación en alguno de los concurrentes.

Gerona, 25 octubre 1904.—El Vice-Presidente, *Enrique Masid*.

Sección Oficial

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

(Conclusión)

3.^a Las subastas podrán ser suspendidas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes cuando existan para ello causas debidamente justificadas. La suspensión deberá acordarse por Real orden, que será publicada en la *Gaceta*. La Corporación contratante podrá suspender la subasta, pero deberá dar conocimiento de ello al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

4.^a Los pagos de la subvención concedida al Ayuntamiento se harán siempre por el Ministerio á favor del Alcalde Presidente, sin que el Estado responda en ningún caso al contratista de la demora ó deficiencias del Municipio en el cumplimiento de la contrata.

5.^a Las cesiones de contrato celebrado por subasta para la construcción de edificios-Escuelas, ó en su caso la rescisión que se acuerde por el Ayuntamiento, serán notificadas al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; y

6.^a Los gastos de anuncio que origine la subasta serán de cuenta del Ayuntamiento subvencionado, que cuidará de reintegrarse de ellos á cargo del rematante.

Art. 18. Cuando se hubieren celebrado dos subastas sin postor, podrán realizarse las obras por administración, siempre dentro de las condiciones fijadas en aquéllas. En todo caso, la cantidad que como subvención haya de abonar el estado no excederá de la concedida, aunque resultase el gasto mayor que el primitivamente presupuesto por el Municipio. La excepción de subasta corresponde al Gobernador civil de la provincia, conforme á lo que previene el art. 41 de la instrucción mencionada, siendo necesario para el pago de la subvención justificar en su caso la excepción legal de la subasta con copia certificada del acuerdo adoptado por el Gobierno de la provincia.

Art. 19. Si subastada la obra se obtuviese rebaja en el presupuesto de contrata, la subvención será igual al tanto por ciento concedido, pero con relación á la cantidad á que resultare reducida la primitiva. De modo, que la subvención, que nunca será susceptible de aumento, bajará proporcionalmente cuando las obras se subasten en menos cantidad que la presupuestada por el Municipio y aprobada por el Ministerio.

Art. 20. La construcción del edificio se ajustará estrictamente al proyecto y pliego de condiciones aprobados por este Ministerio.

Cualquier variación, siempre accidental, en el plan ó ejecución de las obras subvencionadas se consultará con la Subsecretaría, sin cuya aprobación no podrá llevarse á la práctica.

Art. 21. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes inspeccionará frecuentemente las obras de los edificios-Escuelas que se construyan con sub-

vención del Estado. La inspección se llevará á cabo por los Arquitectos al servicio del Ministerio en las construcciones civiles, siendo indispensable el informe favorable del Arquitecto Visitador y del Inspector de primera enseñanza para que se abone la última mensualidad de la subvención concedida. Los gastos de inspección serán satisfechos por el Estado en la forma establecida por el servicio de construcciones civiles.

Cuando la inspección sea de índole administrativa, la llevará á efecto el funcionario del Ministerio que la Subsecretaría designe.

Art. 22. Al ser concedidas las subvenciones se fijará un plazo, durante el cual deberán ser terminadas las obras. Una vez transcurrido sin que se hayan ejecutado, se suspenderá el pago de la subvención, que no podrá verificarse sin que se otorgue prórroga para la terminación. Esta prórroga no excederá en ningún caso de la mitad del tiempo señalado para la construcción total del edificio.

Terminada la prórroga sin que estén ejecutadas las obras, caducará la subvención, y sólo podrá rehabilitarse cuando el Ayuntamiento justifique debidamente que no fué posible concluir las obras en el plazo marcado por causas ajenas á su gestión.

Si, esto no obstante, el edificio quedase sin construir por causas que sean imputables á la morosidad ó responsabilidad del Municipio, el Ministerio de Instrucción pública anulará la subvención concedida, y exigirá á los individuos del Ayuntamiento culpable el reintegro al Tesoro de las anualidades satisfechas, sin perjuicio de las responsabilidades á que hubiere lugar.

Art. 23. Los Ayuntamientos justificarán ante el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las obras realizadas, para que los pagos de cuenta del Estado pueden efectuarse por medio de certificaciones expedidas por los Arquitectos Directores, con la conformidad de los Alcaldes y el V.º B.º del Gobernador civil de la provincia.

Art. 24. Al ser concedida la subvención, se distribuirá su importe total en anualidades, teniendo en cuenta los compromisos contraídos anteriormente.

Art. 25. Los pagos se efectuarán á medida que se ejecute las obras dentro de la anualidad concedida y en proporción igual á la en que esté el presupuesto con la subvención, y se suspenderá el pago de la última anualidad hasta que se acredite, por el Ayuntamiento, que se han terminado las obras y se haya emitido el Informe favorable del Arquitecto visitador y del Inspector de primera enseñanza. Llenados estos requisitos, deberá abonarse el resto de la subvención concedida.

Art. 26. Cuando el certificado de obra expedido por el Arquitecto Director de la construcción exceda, en su importe, de la anualidad que deba ser satisfecha al Ayuntamiento, sólo se acreditará al Municipio, en el año á que la

certificación corresponda, la cantidad exacta de la anualidad concedida, y el pago del exceso que resulte sin abonar, será diferido hasta el año siguiente, en cuya época se satisfará al Ayuntamiento, dentro siempre de las anualidades fijadas.

Art. 27. A fin de facilitar á los Municipios la construcción de Escuelas, existirá, en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, una colección de planos, de proyectos y de presupuestos para las distintas clases de aquéllas. De dicha colección se hará una tirada especial, que será repartida profusamente.

Art. 28. A los efectos del artículo anterior y para que entienda en cuanto se refiere á la construcción de edificios destinados á Escuelas públicas, se crea, en el Ministerio de Instrucción pública, con independencia de los otros Negociados, uno que se denominará de Arquitectura Escolar y que tendrá el doble carácter de técnico y de administrativo.

Este Negociado formará parte de la Sección de Construcciones civiles.

Art. 29. No obstante ser las casas-escuelas, jardines y demás anejos propiedad de los respectivos Ayuntamientos, su uso estará limitado por las siguientes reglas:

1.^a Se prohíbe ocupar los locales de la Escuela y su material en objetos distintos de la enseñanza, salvo lo dispuesto por las leyes.

2.^a En ningún caso, sin autorización del Ministerio de Instrucción pública, podrán los Ayuntamientos disponer de los edificios escuelas construídos en todo ó en parte con fondos del Estado.

3.^a Cuando sea necesaria la traslación de la Escuela á otro edificio, no se llevará á efecto sin que, previamente, lo autorice la Junta provincial de Instrucción pública.

Art. 30. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes no comprometerá más crédito para estas construcciones en cada ejercicio que el remanente que resulte de la diferencia entre el consignado en el presupuestos de gastos para las mismas y los compromisos contraídos con anterioridad.

Si se comprometiera en algún ejercicio mayor cantidad, será nula la concesión en cuanto excediese del crédito.

Art. 31. La concesión de estas subvenciones, si compromete créditos de varios ejercicios económicos, se ajustará á los trámites requeridos por la legislación vigente.

Art. 32. Las solicitudes para la concesión de subvenciones las dirigirán los Ayuntamientos al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes por conducto de los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

Las instancias informadas por los Delegados Regios, donde los hubiere, y

donde no, por los Inspectores provinciales de primera enseñanza, y por las Juntas municipales ó las provinciales donde no existan aquéllas, se remitirán á la Subsecretaría del Ministerio, uniendo á éstas los siguientes documentos:

1.º Certificación del acta de la sesión en que el Ayuntamiento acuerde emprender las obras, en la que determine los recursos ó arbitrios con que puede contribuir á ellas, y declare que, por ser insuficientes, se ve obligado á solicitar la subvención del Gobierno.

2.º Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el V.º B.º del Alcalde Presidente, visada también por el Gobernador civil de la provincia, en que se detallen las cantidades realmente invertidas por el Municipio en atenciones de primera enseñanza durante los tres años anteriores á la subvención se solicita, y se fije, además, el total importe de los gastos acreditados por todos los servicios en las cuentas municipales, satisfechas con aplicación á los créditos consignados en los presupuestos del Ayuntamiento que hubieren regido en aquellos años.

3.º Otra del Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública que acredite que el Ayuntamiento solicitante está solvente por atrasos de primera enseñanza; y

4.º Proyecto, por duplicado, compuesto de Memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, formado por un Arquitecto.

Art. 33. Los expedientes que estén tramitándose ó pendientes de resolución al tiempo de publicarse este Decreto, serán devueltos á los respectivos Ayuntamientos con un ejemplar del mismo para que se adapten á todas sus prescripciones, de modo que no será concedida ninguna subvención sin haber cumplido los anteriores preceptos.

Art. 34. Quedan especialmente encargados de la inspección de las obras los Arquitectos afectos al servicio de este Ministerio, sin perjuicio de las obligaciones y atribuciones que, en la inspección pedagógica y administrativa, conceden las disposiciones legales á los Rectores de las Universidades, Directores de Institutos generales y técnicos, Delegados Regios é Inspectores de primera enseñanza y, las Juntas provinciales y municipales de Instrucción pública, que deben procurar, en este servicio y en la parte encomendada á su cuidado, la mayor actividad y celo.

Art. 35. Se derogan cuantas disposiciones sean opuestas al presente Decreto, sólo en la parte á que el mismo se refiere.

Art. 36. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones encaminadas al mejor cumplimiento de este Decreto.

Dado en San Ildefonso, á veintiséis de septiembre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Lorenzo Domínguez Pascual*.